

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 8 de Enero, núm. 1100, se halla inserto lo siguiente:

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Junta consultiva en un expediente instruido á consecuencia de reclamacion hecha por los Sres. Helzel y sobrinos sobre el adeudo de 18 medidas de acero para agrimensores que presentaron al despacho en la Aduana de Irua sin designar partida, y á las cuales exigieron los vistas el 18 por 100 sobre avalúo, según lo dispuesto en la regla segunda de las que preceden al Arancel, y además un recargo de derechos, ha tenido á bien mandar S. M. que, relevando á los interesados del pago de la citada pena, se rectifique el aforo, aplicando la partida 860 del Arancel relativa á las medidas de acero para agrimensores, cuya disposicion se observará como medida general en los demás casos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion

de V. E. consultando las dudas que se le ofrecen sobre la imposicion de la pena señalada al conato de segunda desercion, puesto que existiendo en el ejército algunos individuos que como desertores de primera vez, condenados con arreglo á la Real orden de 3 de Abril de 1850, han de servir 10 ó mas años, según el tiempo que llevaban de servicio y el recargo del en que estuvieren desertados, resultan estos beneficiados si al cometer los mismos el conato de segunda desercion se les aplica la pena señalada en las Reales ordenes vigentes, que es la de cuatro años de recargo, siempre que con el tiempo que les falte de empeño no exceda de ocho los que tenga que extinguir el delincuente, con arreglo al art. 8.º de la Real orden de 8 de Enero de 1815, confirmada por la de 24 del mismo mes del año de 1841. Enterada S. M., y conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que tanto en el ejército de la Peninsula como en el de Ultramar el conato de segunda desercion sea castigado con los mismos cuatro años que le estan marcados, sea cualquiera el tiempo que tenga que servir el individuo que cometa tal delito.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—José Mac-crohon.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Burgos lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. consultando cuales sean los delitos cometidos por los individuos del cuerpo de Guardia civil que, con arreglo á la Real orden de 16 de Febrero de 1845 no estaban sujetos á la accion jurisdiccional de los Capitanes Generales de provincia, y pidiendo con tal motivo se declare el verdadero sentido que haya de darse á la precitada Real orden, puesto que sin embargo de estar considerados como del ejército los individuos de que se trata, y sujetos á la Ordenanza general en cuanto á las faltas y delitos que cometan en el servicio, ha sabido que la sumaria instruida al guardia Valentin Perez por el delito de insubordinacion la habia mandado el Jefe del tercio al Inspector general del cuerpo para su resolucion con arreglo, según parece, á la expresada Real orden. Enterada S. M., y prescindiendo del caso que motiva la consulta; para el cual nunca debió invocarse una Real disposicion puramente de circunstancias, en atencion á que se trataba de uno de los delitos mas trascendentales

del ejército, previsto y penado por las Ordenanzas generales; considerando que la repetida Real orden de 16 de Febrero se dirigió á facilitar la organizacion de una fuerza nueva, y mantener la disciplina cuando se tratase de faltas solamente, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que continuando en observancia la Real orden de 16 de Febrero de 1815 de que se hace mérito, se entienda es aplicable para con los de-aseados y viciosos, que es el verdadero sentido que siempre debió tener conforme á lo que propuso el citado Inspector general.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—José Mac-crohon.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Inspector general de Carabineros lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones de V. E. manifestando los inconvenientes de castigar á los individuos del cuerpo de Carabineros con recargos de tiempo que hayan de cumplir en el mismo; y tomando en cuenta S. M. las observaciones que con tal motivo hace V. E., ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que todos los individuos del expresado cuerpo que por sus delitos ó faltas merezcan un recargo de servicio y con él lleguen á componer cuatro ó mas años de obligatoria permanencia en las filas, si ademas fueren solteros ó viudos sin hijos, tuvieren en lo general buena conducta y no excedieren de 30 años de edad, sean destinados á los cuerpos de Ultramar, entregándolos en los depósitos de banderas con las formalidades establecidas; y que los que no reúnan dichas circunstancias vayan al fijo de Ceuta, ó se les conmute la pena en otra adecuada segun las circunstancias del delito.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—José Mac-crohon.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue.—La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente hasta igual dia del próximo Febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de todos.—De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinserta comunicacion se indica.»

Se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar este

asunto. Segovia 11 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

Habiendo sido satisfechas en este Gobierno de provincia determinadas cantidades con destino á los establecimientos de Beneficencia por algunos pueblos y particulares de la misma que han obtenido mi permiso para celebrar funciones de toros ó novillos, he dispuesto que se publique en este periódico oficial la siguiente nota en que se designa los indicados pueblos y particulares, á quienes concedí autorizacion para aquel objeto con expresion de las sumas que entregaron por el referido concepto en todo el año próximo pasado de 1855.

Reales.

Segovia obtuvo permiso en 18 de Marzo para celebrar una corrida de novillos y satisfizo D. Gabriel Leonor.....	100
Segovia en 8 de Abril.....	100
Otero Herreros en igual fecha.....	100
Cuellar 4 de Julio.....	200
Coca 23 del mismo.....	100
Aillon 24 de Julio.....	100
Espinar 10 de Agosto.....	100
Pinarejos 11 del mismo.....	100
Cantalejo en igual fecha.....	100
Ontalvilla en 11.....	100
Aguilafuente en 14 de id.....	100
Mozoncillo en id.....	100
San Garcia 18 de id.....	100
Navalmanzano en 18 de id.....	100
Espinar 4 de Setiembre.....	100
Adrados 7 de id.....	100
La Losa en 7 de id.....	100
Cerezo de arriba 9 de id.....	100
Riaza 13 de Agosto.....	100
Villacastin 24 de Setiembre.....	100
Prádena 8 de Octubre.....	100
Espinar 14 de Junio.....	100
Navas de San Antonio en 9 de id.....	100

Total..... 2400

En la preinserta nota quedan designados todos los pueblos y particulares que en la época señalada obtuvieron licencia para el objeto expresado y las cantidades que por ellas han satisfecho; mas si se hubiera dejado de incluir alguna partida por efecto de algun olvido ú error involuntario, ruego á los interesados que se presenten en este Gobierno de provincia con la autorizacion ó licencia que se les diera para que subsanándolo en el acto se publique en este mismo periódico.

Tanto la cantidad figurada en esta relacion de 2400 rs., como la de 2760 á que ascendieron las licencias espedidas para el propio objeto en el año pasado de 1854, segun la relacion publicada en el Boletín oficial núm. 10 correspondiente al dia 22 de Enero del mismo año, se aplican al nuevo establecimiento de la casa-hospicio. Segovia 8 de Enero de 1856.—El Gobernador, Ceferino Avezilla.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan,

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision superior en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso prevenido en Real órden de 28 de Febrero de 1846.

Los aspirantes sin título pueden solicitar las escuelas incompletas cuya dotacion no llegue á dos mil reales; pero antes de darles posesion sufrirán un exámen ante el Inspector del ramo para probar su aptitud. Segovia 11 de Enero de 1856.

El G. I. Presidente, Marcelino Franco.—Por acuerdo de la Comision José Ignacio Minguez, Secretario.

Aldeanueva de Pe-  
draza..... 180 vecinos. La dotacion consiste en 2000

reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres, y casa gratis.

Consuegra..... 25..idem. 500 rs. retribuciones y casa.

Duruelo..... 55..idem. 1100 rs. idem idem.

Inojosas..... 46..idem. 920 rs. idem idem.

Linares..... 40..idem. 800 rs. idem idem.

Navalilla..... 88..idem. 1760 rs. idem idem.

Parral de Villovela.. 30..idem. 600 rs. idem idem.

Riahuelas..... 33..idem. 660 rs. idem idem.

Soto-salvos..... 108..idem. 2000 rs. idem idem.

Tenzuela..... 20..idem. 400 rs. idem idem.

Torrecilla del Pinar. 87..idem. 1740 rs. idem idem.

Valdevacas de Mon-

tejo..... 55..idem. 1100 rs. idem idem.

Valdevarnés..... 45. idem. 900 rs. idem idem.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al declararse en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo último los bienes de propios y comunes de los pueblos, ninguna novedad se ha introducido respecto á la administracion y aprovechamiento de los mismos, mientras continúen sin enagenarse. Algunos Ayuntamientos de la provincia han consultado á esta Diputacion diferentes dudas que les ocurren relativamente á este particular; y con objeto de solventarlas y prevenir cualesquiera otras que puedan ocurrirles, ha acordado advertir por medio de este periódico oficial que las Corporaciones municipales estan en el caso de continuar como hasta aqui verificando los arriendos y administrar las fincas y derechos del patrimonio comun de sus respectivos pueblos, y de hacerse cargo de sus productos y rendimientos en la forma y bajo las bases establecidas, hasta tanto que su enagenacion no tenga efecto. Segovia 10 de Enero de 1856.—El Diputado, Damaso Sanz Mate.—Mariano Ronderos, Secretario.

Los individuos que componen la Diputacion provincial de Segovia en union del Comisario de guerra de la misma,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros en el mes de Diciembre del año mas próximo pasado, resulta ser por término medio 67 céntimos de real la racion de pan de libra y media, 26 rs. 25 céntimos la fanega de cebada, 67 céntimos la arroba de paja, 2 reales 33 céntimos, la libra de aceite, 3 reales 63 céntimos la arroba de carbon y 81 céntimos la arroba de leña; todo á peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y demas órdenes posteriores, dan el presente testimonio que firman en Segovia á 12 de Enero de 1856.—El Diputado decano Vice-presidente, Damaso Sanz Mate.—El Diputado, Juan Ramon Zorrilla.—El Comisario, Ramon Lopez Llop.—Mariano Ronderos, Secretario.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 11 de Diciembre próximo pasado se ha servido adjudicar á favor de los sugetos que se expresarán las fincas siguientes.

Doce tierras y una viña en término de Aragoneses procedentes de la Iglesia del mismo pueblo á favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 5400 reales vn.

La misma Junta en sesion del 8 del actual se ha servido hacer iguales adjudicaciones en favor de los sugetos que se expresarán de las fincas siguientes.

Una cerca nominada plantijio en término de Navas de Riofrio procedente de los propios del mismo pueblo en favor de Don Manuel Herrero en 155 rs. vn.

Otra cerca nominada cerca nueva en dicho término, de la misma procedencia á favor de D. Francisco del Barrio, vecino de Otero Herreros, en 10000 rs. vn.

Otra cerca de pasto y riego en dicho término de la misma procedencia que las anteriores al sitio de la calle de la Losa, titulada cerca Aueda á favor del mismo D. Francisco del Barrio en 10010 rs. vn.

Lo que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 96 y 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último.

Una casa en esta ciudad calle de la Canongia vieja núm. 7 de poblacion y 34 del inventario procedente del Cabildo Catedral de la misma ciudad, en favor de D. Luis Robles vecino de Madrid en 36350 rs. vn. Segovia 13 de Enero de 1856.—Gaspar Rodriguez.

SUSPENSION.

Por disposicion de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales fecha 9 del corriente se ha mandado suspender las subastas anunciadas para el dia 7 de Febrero próximo de las siguientes:

Núm. 3936 del Inventario.—Varias tierras en término de esta ciudad y sitio de Gallocociado, procedentes de las Religiosas de San Antonio el Real de la misma ciudad.

Núm. 3945 del inventario.—Siete prados en término de Santiuste de Pedraza, procedente del curato de dicho pueblo.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de ayer, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 30 del actual de 29 tierras en término de Vegas de Matute procedentes del curato de dicho pueblo las cuales van señaladas con el número 714 del Inventario, cuya suspension se hace por haber pedido los colonos la redencion del arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último. Segovia 13 de Enero de 1856.—El Comisionado principal Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Manuel de Torres, vecino de Segovia y Obrero licenciado de la Maestranza de Artillería se presentará en la Secretaría de es-

te Gobierno para enterarle de asuntos de su pertenencia. Asi mismo y con credencial del Alcalde de su pueblo que identifique su persona lo verificará Esteban Martin y Garcia licenciado por inútil del Regimiento Infanteria estinguido de San Marcial residente en la villa del Espinar. Segovia 8 de Enero de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Garin.

**Comision superior de instrucción primaria de Soria.**

Segun lo prevenido por el artículo 10 del vigente Reglamento, deben celebrarse en el próximo mes de Febrero exámenes extraordinarios para Maestros de instruccion primaria elemental y ordinarios de Niñas. En su virtud ha acordado esta Comision Superior señalar el dia 11 para que den principio en esta Provincia los primeros y el 18 con respecto á los segundos: previniendo á los interesados que aspiren á su respectivo examen deben presentar con tres dias de anticipacion por lo menos, en esta Secretaría, los documentos que para los Maestros señala el artículo 15 del citado Reglamento, y para las Maestras los que expresa el 37; advirtiendole por lo que hace á los primeros que solo tienen derecho á recibirse los suspensos en los ejercicios ordinarios; los que no hubieren acudido á estos por falta de edad, salud ú otro motivo legitimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante, y los que tengan autorizacion para ello del Ministerio de Fomento. Soria 7 de Enero de 1856.—E. P. I. Luis Diaz Montes.—P. A. D. L. C. Isidro Martinez de Toro, Secretario.

**Alcaldia de Ontoria.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este lugar, y cuya dotacion consiste en 140 fanegas de trigo, ó bien reducidas á dinero, entre el Ayuntamiento y vecinos del mismo.

Quien quisiere interesarse mandará sus solicitudes francas de porte hasta el dia 30 del presente mes. Ontoria y Enero 10 de 1856.—El Alcalde, Francisco Pascual.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Las personas que quieran tomar en arrendamiento los prados de pasto y siego que en el término del Lavadero de Alfaro corresponden al Excmo. Sr. Duque de Tamames, que producen

**Precios corrientes en la 2.ª quincena de Diciembre último.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	35	22	27	70	40	70	15
Santa Maria de Nieva.	38	21	26	80	30	47	15
Riaza.	38	24	26	70	34	56	14
Sepúlveda.	36	24	26	70	30	49	14
Segovia.	41	24	25	86	37	53	28

Segovia 8 de Enero de 1856.—Ceferino Avezilla.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.

como 1500 arrobas de yerbo, pueden avistarse hasta el 15 del próximo mes de Febrero, con su encargado en esta ciudad Don Julian Frége, el que manifestará el pliego de condiciones.

**ALMONEDA.**

En la casa núm. 3, de la plazuela de Avendaño se ponen en venta algunos muebles y enseres de una casa que se levanta; lo que se hace saber para que las personas que deseen comprar los indicados efectos pueden pasar á dicha casa en donde para su pronto despacho se arreglarán todo lo posible.

Se vende una meta de Villar, en buen uso; quien quiera interesarse en su compra puede tratar con D. Pablo Larion del comercio, calle de Reboyo.

La persona que quiera interesarse en los aprovechamientos de invierno y de verano de la dehesa titulada del Aguila, término de Ochando, acuda á tratar con Ezequiel Araujo, vecino de Santa Maria de Nieva.

**Ley de enjuiciamiento civil.**

La segunda edicion oficial de esta nueva ley se despacha en Segovia por D. Miguel Gomez, calle Real, número 10, piso bajo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas de esta provincia á quienes conviniere su adquisicion.

**EL CORREO UNIVERSAL**

*Diario político de la Corte,*

**INDEPENDIENTE DE TODOS LOS PARTIDOS.**

Se suscribe por 6 rs. al mes en Madrid en su redaccion llevado á domicilio.

En Segovia en la imprenta de Baeza, por tres meses franco de porte 27 rs.